

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2022 00920

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- acredite haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad. Tenga en cuenta que si bien se solicitó la inscripción de la demanda invocando el artículo 590 del CGP, tal cautela solo procede en los eventos de los literales a) y b) del numeral primero, lo cual no acontece en el presente asunto. Adicionalmente el inmueble sobre el cual se pretende la inscripción no figura registrado a nombre del demandado.
- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, precisando si lo pretendido es el cumplimiento o la resolución del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que al comienzo reclama "el cumplimiento total del contrato" y en las pretensiones pide "se declare incumplido el contrato". Para tal efecto, formule las pretensiones declarativas y de condena en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 64 Hoy 19-10-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario